*Intendencia Municipal de*
*Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 17 de junio de 1992.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 52/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 15-06-92

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 52/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 12-06-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°. 1086

MCC

C.P.N. Rosa Noemí Bazan
Secretaria de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Mar Chiquita
Pcia. de Buenos Aires

JUAN CARLOS PRUZSIANI
INTENDENTE MUNICIPAL

356

*Mar ... [illegible] ... Octubre de ...*
*... Mar Chiquita*

VISTO

La necesidad de actualizar las reglamentaciones referentes al arancelamiento, pago a profesionales y régimen de funcionamiento de las distintas especialidades médicas e instituciones del área de salud; y

CONSIDERANDO

Que durante años los ingresos de profesionales del área de salud fueron reduciéndose considerablemente, haciendo que la oferta de trabajo mejor remunerada de localidades vecinas, produjera una merma en la cantidad de profesionales dispuestos a prestar servicios en nuestras comunidades;

Que por el modo de realizar los prestaciones en el área, con cargo a obras sociales, compañías de seguros y particulares, la falta de actualización de los valores reconocidos por tales servicios ocasionaron una importante disminución del plantel técnico-profesional;

Que, conforme surge de un importante número de encuestas socioeconómicas realizadas en nuestro Partido, una de las fundamentales inquietudes de nuestros vecinos es el contar con más profesionales que cubran los servicios de guardia en hospitales y unidades sanitarias y especialistas en distintas especialidades de la salud;

Que la circunstancia de ser atravesado nuestro Partido por rutas de muy importante tránsito vehicular, obliga a que los centros de salud de Mar Chiquita deban estar suficientemente preparados para cubrir sus emergencias y se adecuen prudentemente los valores de las distintas prestaciones a brindar;

Que el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires, entidad creada por Ley Nro 5.413/58, reglamenta y actualiza periódicamente el valor del trabajo profesional con un sentido realista y ético, tomando en cuenta las condiciones económicas generales de nuestro país, lo que permite tener un marco de referencia estable y fijo, que combinado con un índice que elaborará mensualmente la Secretaría de Salud del Partido de Mar Chiquita, permitirá evitar los inconvenientes que se observan en el [illegible] actual;

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

------------------- O R D E N A N Z A -------------------

ARTICULO 1º: ADOPTASE a partir del día 15 de JUNIO de 1992, para la valorización ------ del trabajo profesional en el área de Salud del Partido de Mar Chiquita, un índice porcentual de aumento que resultará de la combinación de los valores referenciales que oportunamente considere el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, entidad de Ley 5.413/58, tomando como valor/módulo la consulta médica, con un índice elaborado mensualmente por la Secretaría de Salud del Partido de Mar Chiquita.-El índice combinado será homologado oportunamente ///

*Hno. Conc. Deliberante de Mar Chiquita*

///por el Honorable Concejo Deliberante.-

Se tomará como valor/módulo de la consulta médica,la siguiente modalidad:

VALOR MODULO SALUD (V.M.S.): $ 14,43.-

Centros de Salud con Internación:

Guardia médica activa: día de semana.......................15 V.M.S.

Sábado,domingo y feriados ............19,5 V.M.S.

Guardia médica pasiva: .................................... 4,5 V.M.S.

Centros de Salud sin internación:

Guardia médica: Día de semana ..............................9 V.M.S.

Sábado,domingo y feriados....................13,5 V.M.S.

Profesionales a los que eventualmente se los contrate (locación de servicios) para la atención de especialidades que no se presten en los Centros de Salud del Partido:

Por 7 horas semanales,incluyendo gastos de movilidad, viáticos,etc.:........ .....................................18 V.M.S.

ARANCELES

Personas NO MUTUALIZADAS,no comprendidas en aquellas exentas de pago según encuesta social previa:

a)CONSULTA MEDICA:

a a.1.-Para el caso de consultas médicas en consultorio,a partir del mes de Julio de 1992 el valor de la consulta será de $ 5,00,siendo el porcentaje correspondiente al Municipio el veinte por ciento (20%).-Estos valores se incrementarán progresivamente hasta llegar el valor de la consulta a $ 10,00 y el porcentaje del Municipio al treinta por ciento (30%).-La determinación del incremento progresivo del valor de la consulta quedará,en / su reglamentación y aplicación,a cargo de la Secretaría de Hacienda.-El valor de $10,al igual que el porcentaje del 30% reconocido a la Municipalidad, serán aplicados hasta el mes de diciembre de 1.992.- - - - - - - - - - -

[illegible] ............................................ V.M.S.

a.3.-Consulta médica en consultorio nocturno y feriados.......80% V.M.S.

b)Certificados de salud y de aptitud para conducir.................70% V.M.S.

c)Traslados en ambulancia:

c.1.-De 0 a 130 kms,Un (1) litro de nafta especial por Km. recorrido con persona transportada;

c.2.-De 130 a 300 kms,un litro de nafta especial por Km. recorrido con / persona transportada más un 50% del importe resultante.-

c.3.-Más de 300 kms,[illegible]

[illegible] transportada,más un 100% del importe [illegible]

d) Médicos de Costos y Honorarios:

[illegible] V.M.S.

/// [illegible] ................................. 7% V.M.S.

Honorarios Bioquímicos ................................. 5% V.M.S.

Gastos Bioquímicos ................................. 7% V.M.S.

ART [illegible] [illegible] facultado para otorgar las excep-[illegible] s/e [illegible] porcentuales de pago, en aquellos casos en [illegible] [illegible] [illegible] por razones de [illegible] social.-

ART [illegible]

[illegible] [illegible] A LOS / [illegible]

[illegible] Presidente [illegible]

[illegible] Inzaldo